



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL

VETERINARIA

Circular número 89

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Garganta (La); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «Dehesa particular», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada finca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 19 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2978

INSPECCION PROVINCIAL

VETERINARIA

Circular número 88

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Alcántara; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas llamadas «Campo Sordo», «Maimoreto» y «Los Sanjuanés», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Alcántara; como zona infecta, las indicadas fincas, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de animales sospechosos, destrucción y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de animales muertos con su piel, e inmunización de los sospechosos.

Cáceres, 19 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2979

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 95

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Riobobos, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2984

INSPECCION PROVINCIAL

VETERINARIA

Circular número 92

La glosopeda o fiebre aftosa ha invadido el ganado de varias provincias de la España liberada, entre ellas la nuestra de Cáceres, ocasionando pérdidas de gran consideración que, de no tomar medidas de mucha energía, se aumentarán de modo considerable, sobre todo a la llegada de la estación invernal,

En su consecuencia, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, se hace saber, por la presente Circular, a todos los señores Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios, ganaderos, tratantes, etc., la obligación que tienen de cumplir y velar por su cumplimiento más exacto y riguroso de todas cuantas medidas de orden sanitario se dispongan, pues con su intervención voluntaria se puede conseguir muchos beneficios en la economía ganadera Nacional. Si su amor patrio y conciencia ganadera no despiertan y por la convicción no ponen de su parte todo cuanto se les dicte encaminado a yugular la epizootia o evitar su difusión, estoy dispuesto a sancionarles con el máximo rigor.

Del patriotismo de todos, especialmente de las Autoridades y ganaderos, espero pues el más exacto cumplimiento de todas cuantas medidas están reglamentadas y se han

dictado para evitar la propagación de referida glosopeda en nuestra provincia, sobre todo en aquellos términos municipales en donde existe declarada oficialmente la citada enfermedad.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, ordenando a todos los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta Circular.

Cáceres, 22 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2981

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

DELEITOSA

Señas de los semovientes

Una mula burrera, de tres años de edad, alzada menos de marca, pelo castaño rojo; señas particulares, cinta negra espinazo, cruzada paletas y ples y manos vareteados.

(3.20 ptas.) 2963

CARCABOSO

Un mulo, de diez a catorce años, chato, extremidades rayadas en negro.

Una vaca, pelo rojo, de ocho a diez años, corniabierta, golpe en las orejas.

(2.80 ptas.) 2964

El «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 30 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmos. Sres.: Autorizado por la Ley de 26 de Mayo último—inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 29—para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos.

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.ª Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de los descubiertos tributarios de referencia—incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacerse en metálico—, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: Que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha posterior al 17 de Julio de 1936 y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.ª El pago de los descubiertos objeto del fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afectación de bienes inmuebles propios del interesado radicantes en la zona liberada, o, por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comerciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.ª Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los con-

tribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito, en el que habrá de constar de una manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el período a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del aval, o en su caso de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia, deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe, y el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.^a Examinada por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas Autoridades la correspondiente acta, que habrán de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos tanto al constituirse como al cancelarse.

5.^a Concedido el fraccionamiento, si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del fraccionamiento, la afección al pago del descubierto y, por último la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas, serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el Registrador hará constar, de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado, al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días y devolviendo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surgirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata, bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente en la que se haga constar los mismos datos de la certificación originaria de la nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído a solicitud del interesado por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.^a Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento, toda alteración de importancia, bien en la finca o en la situación del fiador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como consecuencia de tal hecho se conceptuara por el Delegado o Subdelegado, insuficiente la garantía prestada, se requerirá

al contribuyente para que en el término de quince días amplíe aquélla, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.^a Para la concesión del fraccionamiento de pago, será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado, si los descubiertos refiérense al impuesto de Derechos Reales al que grava los bienes de las personas jurídicas o al de timbre, siempre que en este último caso, el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.^a Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes, podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta orden se contrae.

9.^a Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo talonario, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo, correspondiente a la recaudación ordinaria, se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito, no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año, contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán intereses de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10. Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose ingresos directos se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11. Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia, dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12. Los recibos correspondientes al descubierto fraccionado, se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores en el período voluntario de cobranza que corresponda su abono. En el libro auxiliar de cuentas corrientes con los recaudadores, se abrirá una cuenta especial al Depositario Pagador que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquella totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los

recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargos especiales.

13. Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro, se consignará el número de fracciones concedidas y sus vencimientos respectivos en el libro de contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14. En las liquidaciones por el impuesto de derechos reales y por exceso de timbre a satisfacer en metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento se notificará directamente al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 27 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—AMADO.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

2736

El «Boletín Oficial del Estado» número 52, correspondiente al día 21 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Fuentescaliente, y dará comienzo el día 10 de Septiembre próximo.

2.^a La duración del curso será de 30 días lectivos.

3.^a Asistirán a este curso los cabos, estén o no habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por Orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso no solo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquéllos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a

cubrir, y en el serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprenden hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje, y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera se seleccionarán los 500 alumnos de entre todos los que se presenten del Ejército del Norte.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada Escuela el 5 de Septiembre próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de Septiembre.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

2970

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Sanciones impuestas por el ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales en expedientes seguidos ante

esta Comisión por infracción a lo dispuesto en el Decreto vigente sobre Subsidio.

Don Tirso González Martín, 100 pesetas, vecino de Mohedas.

Don Mateo Sánchez Bonilla, 300 pesetas, de Santibáñez el Alto.

Doña María Gil Casco, 300 pesetas, vecina de Campo Lugar.

Don Máximo Puerta y Puerta, 1.500 pesetas, vecino de Palomero.

Don Pablo Parra Paredes, 500 pesetas, vecino de Sevilla.

Doña Otilia Villalobos Crisóstomo, 25 pesetas; doña Dolores Calle Rodilla, 25 pesetas, y don Julián Parra Cejuela, 300 pesetas, vecinos de Plasencia.

Doña Manuela Gomarid Cantero, 300 pesetas y don Pedro González Jiménez, 300 pesetas, vecinos de Naval Moral de la Mata.

Don Zacarías Cruz Loro, 400 pesetas; don Francisco Tornero Caro, 1.000 pesetas; don Antonio Girón Vázquez, 250 pesetas; don Antonio Bohoyo Alvarez, 250 pesetas; don Antonio Masa Pintado, 300 pesetas; don Amancio Sánchez Quesada, 250 pesetas; don Antonio Cañamero Casas, 500 pesetas y don Francisco Vázquez Corrales, 750 pesetas, vecinos de Miajadas.

Cáceres, 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, H. Muñoz.

2957

Circular número 12

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en resoluciones dictadas en expedientes tramitados ante esta Comisión por denuncias formuladas contra comerciantes por no entregar los tickets en ventas realizadas de chocolate en pastillas o libras, dice: «El chocolate en pastillas o libras para el consumo corriente, no está por ahora gravado con el 10 por 100 del Subsidio».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de señores comerciantes y compradores, advirtiéndoles a aquellos se abstengan de entregar tickets en las ventas de chocolate que efectúen.

Cáceres, 22 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, H. Muñoz.

2974

Circular número 13

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama fecha 19 del actual, me dice lo que sigue: «Desde esta fecha queda prohibido terminantemente cobrar recargo Subsidio combatiente mercancías sujetas exportadas otra provincia. El recargo se cobrará exclusivamente donde efectúen consumición».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los señores importadores.

Cáceres, 22 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, H. Muñoz.

2975

Delegación Provincial de Trabajo

REINCORPORACION AL TRABAJO DE LOS COMBATIENTES

Contestando a las numerosas consultas que individualmente se hacen a esta Delegación Provincial de Trabajo, hacemos público, para general

conocimiento, que las declaraciones juradas del «Servicio de reincorporación al trabajo de los combatientes» a que se refiere la Orden de 14 de Octubre de 1937, afectan tanto a los obreros fijos como a los eventuales, es decir, que al ser movilizado o militarizado un trabajador, cualquiera que sea su situación en la empresa, deberá su patrono extender por duplicado y presentar en el Ayuntamiento de su residencia la correspondiente declaración jurada, con estricta sujeción al modelo oficial inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 8 de Noviembre último.

Quienes no presenten las referidas declaraciones juradas o incurran en éstas en omisiones o inexactitudes comprobadas, serán sancionados con multas comprendidas entre los límites de 50 a 5.000 pesetas.

Cáceres, 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Ganda-segui.

2955

VACACIONES DEL TRABAJADOR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, sobre el Contrato de trabajo, todos los patronos vienen obligados a conceder a los trabajadores a sus órdenes un período «ininterrumpido» de vacaciones anuales «retribuidas» no inferior a siete días «laborables», que en modo alguno puede ser suprimido ni compensado con aumento del salario.

Serán sancionados con el máximo rigor aquellos empresarios que eludieren la obligación de referencia, sin que pueda servirles de pretexto la existencia de pactos que, por su nulidad de origen, son forzosamente ilegales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Ganda-segui.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

Al objeto de comprobar si se cumple lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, todos los patronos de la provincia, en el improrrogable plazo de quince días, vendrán obligados a enviar a esta Inspección la relación nominal de sus obreros o empleados, indicando las fechas en que éstos disfrutaron o van disfrutar del período de vacaciones que en dicho artículo y normas de trabajo se determina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Trabajo, Casimiro Pinna Lopo.

2956

Inspeccion Provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR

La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, después de una escrupulosa revisión de las relaciones de libros usados en las Escuelas de esta provincia, se ha servido ordenar, con fecha 18 de los corrientes, sean retirados del uso, por conceptuarles inaceptables para la educación e instrucción de los

niños, los de los siguientes autores y títulos:

A. R. Charentón: Cálculo, La Moral en la Vida y Las Ciencias en la Escuela.

Gervasio Manrique: Educación Moral y Cívica.

Luis Huertas: Las Artes en la Escuela.

Lorenzo Luzuriaga: El libro del idioma.

Alejandro «Casona»: Flor de Leyendas.

Angel Llorca: Aritmética, Cine Educativo y Geografía Universal (1.º Año).

M. Bargalló: Ciencias Físico-Químicas.

Margarita Comas: Aritmética y Geometría.

S. Hernández Ruiz: Curiosidades y Mis amigos y yo; y

Santaló: Geografía.

La Inspección de Primera Enseñanza de esta provincia, ateniéndose a lo ordenado por la Superioridad, dispone lo siguiente:

1.º Los señores Maestros Nacionales en cuyas escuelas se han venido usando alguno de los libros anteriormente relacionados o de los comprendidos en la lista general, recientemente publicada en todos los diarios y en «Magisterio Cacerense», lista que se obtuvo del total de relaciones enviadas por las Escuelas de la España Nacional, se servirán retirarles del uso antes de dar comienzo a las tareas escolares del próximo curso.

2.º Durante la primera quincena del próximo Septiembre (cuyo plazo se declara improrrogable), los señores Maestros enviarán a esta Inspección todos los libros que se mandan retirar del uso; debiendo acompañarse una relación en la que se consigne el nombre de la localidad y escuela de que proceden, autor, título y número de ejemplares de cada uno de éstos.

3.º Queda absolutamente prohibido que en lo sucesivo se adquieran libros de los comprendidos en las dos relaciones citadas.

4.º Al regresar a sus localidades los señores Maestros, actualmente ausentes con motivo de vacaciones, las Autoridades municipales cuidarán de darles a conocer esta Circular.

Dada la excepcional importancia de este servicio, se exige el mayor celo en su cumplimiento.

Cáceres, 22 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—La Inspectora-Jefe, María Bedate y Bedate.

2959

Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

ANUNCIO DE SUBASTA

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales a la subasta que se celebrará el día cinco de Septiembre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración para el suministro de todos los artículos (excepto la carne), necesarios a las atenciones de este grupo de Hospitales Militares de Guerra. El pliego de condiciones tanto técnicas como legales, se encuentran en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, 23 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda.—Visto bueno, el Comandante Director, Vidal.

(10'60 psts.) 2995

Juzgados

TRUJILLO

Cedula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 126 de 1934, por el delito de lesiones, contra Benjamín García Gordo, natural y vecino de Jaracejo, cuyo actual paradero se desconoce se cita a éste con los apercibimientos y prevenciones legales de comparecencia ante la Audiencia Provincial de Cáceres para el día nueve de Septiembre próximo, a fin de serle notificado el auto de suspensión de condena.

Y para que sirva de citación expido la presente en Trujillo a 9 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Viceute Losada.

2842

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Cáceres, se llama Alfonso Feijoo Rodríguez, Guardia civil de la comandancia de Navarra, Fausto Martín Gil, soldado del Regimiento de Infantería La Victoria número veintiocho, Nicolás Méndez Pérez, Sargento del Regimiento Argel número veinticinco y Antonio Domínguez Sánchez, conductor autorizado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser reconocidos por dos facultativos acerca de las lesiones que sufrieron a consecuencia de haber chocado en la Estación de esta ciudad el veinticuatro de Marzo último el tren 222 vía ascendente de Empalme con el 211 que se encontraba en la Estación de esta ciudad, y además para ofrecerles el procedimiento conforme dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 49 de 1937, por daños y lesiones.

Dado en Plasencia a 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

2846

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Naval Moral de la Mata y su partido.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo por Delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Cáceres, contra el vecino de Villar de Plasencia, Félix de la Cruz Benito, hoy en ignorado paradero, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL del Estado y en el de esta provincia, requiriéndole para que en el plazo de ocho días hábiles com-

parezca ante este Juzgado Instructor del expediente personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Naval Moral de la Mata a 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Vidal García.—Angel Duque. 2867

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca rústica, embargada a Gumersindo González Cobos, en el ramo de embargo de la causa número 91 de 1935 por tenencia ilícita de arma de fuego, para pago de las costas procesales, que con su tasación es la siguiente:

Una viña al sitio de la Pañera, en término de Tornavacas, de cabida treinta y dos centiáreas; que linda por Norte, con viña de Lorenzo Bermejo; Este, con calleja que da paso a otras viñas; Sur, con viña de Claudio Cruz, y Oeste, con otra de Josefa Armella; tasada en seiscientas psts.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, y que acepta las cargas y gravámenes que sobre la misma pesan.

Dado en Plasencia a 9 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(20'70 psts.) 2845

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día diez de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Serradilla, la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo de tasación, las fincas embargadas a los vecinos de Serradilla, Francisco Alvarez Sánchez, Valentín García Real, Gregorio Fernández Fernández y Juan Felipe Sánchez, para pago de la cuota que adeudan a la Junta Auxiliar Civil de Serradilla, que con su tasación, son las siguientes:

De Francisco Alvarez Sánchez

Una casa en la calle San Antonio, del pueblo de Serradilla, sin número, compuesta de planta baja y desván, con cuadra y corral; linda por derecha entrando, con la de Francisco González; izquierda, con la de Aquilino Real, y espalda, con la de Celedonio Díaz; tasada en diez mil pesetas.

De Valentín García Real

Una finca rústica al sitio Venero de la Jara, en término de Serradilla, plantada de parras y estacas, de cabida tres cuartillas; linda por los cuatro puntos cardinales, con terrenos valdíos del pueblo; tasada en quinientas pesetas.

Otra finca al mismo sitio y término, de cabida media fanega aproximadamente, de regadío, con dos higueras; linda al Saliente, con otra de Eladio Jiménez; Poniente y Norte, con terreno valdío del Ayuntamiento,

to, y M. D., con dueño desconocido; tasada en setecientas cincuenta psts.

De Gregorio Fernández Fernández

Una casa en la calle de San Antonio, de dicho pueblo, sin número, compuesta de planta baja y desván, con corral; linda por derecha, con otra de Teodoro Gómez Lobato; izquierda, con la de Ciro Fernández, y espalda, con vía pública; tasada en cuatro mil doscientas pesetas.

De Juan Felipe Sánchez

Una casa en la calle del Hospital, del mismo pueblo, sin número, compuesta de planta baja y desván; linda por la derecha, con la de Francisco Morales; izquierda, con la de Francisco Corrales, y espalda, con tinado de Antonio Mateos; tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que los títulos de propiedad serán de cuenta de rematante, y que acepta las cargas y gravámenes que pesen sobre referidos inmuebles y que depositarán el diez por ciento de la tasación para optar a la subasta.

Dado en Plasencia a 6 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Mateos.—El Secretario, P. H., P. Alonso Gil.

(41 psts.) 2915

CACERES

Don Diego Trespalacios Carvajal, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír, por hallarse en ignorado paradero, al presunto culpable Julián González Pascua, vecino de Arroyo de la Luz, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, personalmente o por escrito, y alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Cáceres a 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Diego Trespalacios.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 2921

CACERES

Don Diego Trespalacios Carvajal, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera conteniendo tres billetes de veinticinco pesetas y diez de cinco pesetas del Banco de España, la lista de embaque, documentos y varias fotografías de la pertenencia del soldado del Regimiento de Galicia número 19, Juan Bejines Dorate, vecino de los Palacios, que presta servicio en Jaca 2.ª Compañía de Depósito, que le fué sustraída la tarde del día trece de los corrientes de la camisa kaki de militar en las proximidades de la cantina de la Estación Férrea de esta capital, y a las detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 122 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Diego Trespalacios.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 2920

Alcaldías

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Los días dos y seis de Septiembre próximos, a las once horas, se celebrarán en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, las primeras subastas para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos, tierra y labor del monte Robledo, de los propios de esta villa, y los de pastos y montanera del monte Sierra, también de estos Propios, por los tipos de licitación anual de dieciséis mil trescientas cincuenta pesetas y treinta mil setecientas pesetas, respectivamente, y por un período de seis años el primero y cinco el segundo.

Las subastas serán presididas por el señor Alca de o Gestor en quien delegue, con asistencia del Gestor delegado de subastas, y serán autorizadas por el Secretario de la Corporación.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en sobres cerrados y lacrados, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la fecha anterior a la señalada para cada subasta.

Los depósitos provisionales para optar estas subastas, consisten en el cinco por ciento del tipo de licitación, que asciende a ochocientos diecisiete pesetas cincuenta céntimos para la primera y mil quinientas treinta y cinco pesetas para la segunda.

En la Secretaría del Ayuntamiento pueden ser examinados los pliegos de condiciones facultativas y económicas por las que han de regirse estas subastas, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Si en las primeras subastas no resultaran adjudicados estos aprovechamientos, se celebrarán segundas subastas a los diez días de las fechas señaladas anteriormente, con las mismas condiciones.

Las proposiciones para tomar parte en estas subastas, estarán ajustadas al siguiente modelo y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar y bien enterado de las condiciones facultativas y económicas por las que ha de regir la adjudicación del aprovechamiento de....., del monte....., de estos Propios, durante los años forestales de....., ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando la cédula personal y resguardo del depósito constituido.

(Fecha y firma del interesado.)

Losar de la Vera a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

(36'50 psts.) 3967

ABERTURA

Recaudación de arbitrios e impuestos municipales

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra el contribuyente por los conceptos de reparto de utilidades e impuesto de Guerra a nombre de Juana Cuadrado Abril, del término municipal de Abertura, correspondiente a los años 1934, 1935 y 1936, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente providencia:

Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el art. 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que el contribuyente a que se refiere haya hecho efectivos sus descubiertos y desconociéndose el domicilio del mismo, requiérase por medio de edictos e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijado un ejemplar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a cuyo término municipal pertenece el débito perseguido, al objeto de que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurridos ocho días de la inserción del referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectados a los débitos reclamados, continuándose el procedimiento hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Abertura, 26 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Agente Ejecutivo, T. Godoy. 2724

TORREMOCHA

Edicto

El día nueve del próximo mes de Septiembre, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la subasta pública para el arriendo de los aprovechamientos de hierbas de la dehesa de Propios de este Municipio, denominada Carretona, Cancha y Matas, durante el año forestal de mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo de doce mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para examen de quien le interese.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose las que no cubran dicho tipo.

Si quedare desierta esta subasta se celebrará una segunda el día diecinueve de Septiembre con el mismo tipo y condiciones y a la misma hora fijada para la primera.

Torremocha a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Martínez.

(16'10 psts.) 2935

CECLAVIN

Suplemento de créditos

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de créditos de las partidas artículos y capítulos, cuya consignación es insuficiente para las atenciones a que están destinadas, las cuales habrán de ser reforzadas con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del ejercicio anterior, se instruye expediente de suplemento de crédito, el cual se encuentra expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Ceclavín a 4 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Montero. 2772